

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	182	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 710.

Diputación provincial de Córdoba.

Comision permanente.

Nota de los precios medios señalados por la Comision provincial para que sirva de base á la liquidacion de los suministros verificados por los pueblos de esta provincia durante el mes de Setiembre último.

Céntimos de Peseta.

Racion de pan de 70 decágramos.	20
Id. de cebada de 6'9375 litros.	76
Id. de paja de 6 kilógramos.	25
Kilógramo de leña.	03
Id. de carbon.	09
Litro de aceite.	61

Córdoba 21 de Octubre de 1873.

— El Vice-presidente, José F. Salcedo.

Núm. 709.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 14 del actual previene á esta Administracion que sin levantar mano proceda á hacer efectivos todos los descubiertos que resultan á favor de la Hacienda por el ramo de Propiedades, valiéndose para ello de los medios persuasivos ó apelando á los coercitivos que las Instrucciones ordenan, espidiendo

los oportunos apremios que deberán seguirse con todo rigor y sin contemplacion alguna, hasta la declaracion en quiebra si necesario fuera.»

Al efecto y siendo cuantiosos los descubiertos que existen por pagarés de compradores de bienes desamortizados, á la vez que ageno de mi carácter usar de las medidas coercitivas para que las Instrucciones me facultan, sin apurar antes todos los medios de persuasion, he acordado prevenir á los deudores por el indicado concepto, que si en el plazo de 25 dias, contados desde la fecha del «Boletín oficial» en que se inserte esta circular, señalados por el art. 164 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, no satisfacen sus adeudos, trascurrido aquel, y sin nuevo aviso, procederé á espedir contra los morosos las oportunas comisiones de apremio que estoy decidido á no suspender en ningun caso, en cumplimiento del deber que me impone el destino que desempeño, pues no de otro modo podrán hacerse efectivos los respetables descubiertos que existen á favor del Tesoro público.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se sirvan dar la mayor publicidad á la presente invitacion, mandándola fijar en los parages públicos de costumbre, haciéndola anunciar por medio de pregon, y por cuantos medios estén establecidos y juzguen conveniente para que llegue á conocimiento de todos los deudores á quienes se dirige, sus administradores, apoderados, ó legítimos representantes.

De haber tenido exacto cumplimiento, encargo á los mismos señores Alcaldes se sirvan remitir á

esta Administracion dentro de los cuatro dias siguientes á su recibo, certificacion espedida por el Secretario de las Corporaciones populares que presiden, con su visto bueno, en se que acredite haberle dado la publicidad prevenida; poniéndolo á la vez en conocimiento de los señores Jueces municipales para que al serles presentados en su dia los espedientes ejecutivos, les conste haber sido invitados los deudores anticipadamente.

Córdoba 21 de Octubre de 1873.
— El Jefe Económico, Francisco Goicoechea.

Núm. 719.

El dia 21 del actual ha tomado posesion D. Carlos Alvarez Bartolomé del destino de Visitador de Papel Sellado de esta provincia, para el que fué nombrado por orden de la Direccion general de Contribuciones y Rentas en 14 del mismo.

Lo que con arreglo á Instruccion anuncia esta oficina por medio del presente, á fin de que las autoridades, tanto de la capital como de la provincia, le presten el debido apoyo para el buen desempeño de su cometido.

Córdoba 22 de Octubre de 1873.
— El Jefe económico, Francisco Goicoechea.

Núm. 721.

El dia 10 de Noviembre próximo y hora de las tres de la tarde se verificará en la Direccion general de Contribuciones y Rentas la subasta del papel blanco que se ne-

cesita para la Fábrica Nacional del Sello, y cuyo consumo se considera en 21.000 resmas de primera clase y 26.000 de segunda; cuyas condiciones se hallan insertas, (así como el «modelo de proposicion en la Gaceta de Madrid» fecha cinco del mes actual y número 278.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido.

Córdoba 22 de Octubre de 1873.
— El Jefe económico, Francisco Goicoechea.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por varios vecinos de Logrosan pidiendo se indulte á Pedro Valencia de las penas de 18 meses de prision correccional y tres meses de arresto mayor que le han sido impuestas por la Audiencia Cáceres en causa sobre desacato á la Autoridad y resistencia á los agentes de la misma:

Considerando que este interesado carece de antecedentes penales y que en el presidio de Toledo, donde extingue su condena, ha observado buena conducta, dando pruebas inequívocas de verdadero arrepentimiento y granjeándose el aprecio de sus Jefes:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo informado por el Tribunal sentenciador y la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta el indulto del resto de las penas que aun le faltan por extinguir.

Madrid ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis del Rio Ramos.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Gaspar Morales Perez pidiendo se le indulte de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional impuesta por la Audiencia de Sevilla en causa sobre atentado contra los agentes de la Autoridad:

Considerando que en el expediente concurre la circunstancia especial de haber sido premiado por su buen comportamiento en el servicio de las armas:

Considerando que lleva extinguidas las tres cuartas partes de su condena y que la concesion de la gracia no perjudica derecho de tercero:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo informado por el Tribunal sentenciador y la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta el indulto del resto de la pena que aun le falta por extinguir.

Madrid diez de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar. El Ministro de Gracia y Justicia, Luis del Rio Ramos.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Sanchez Lamadrid pidiendo se le indulte de la pena de 36 meses de prision correccional, accesorias y multa de 1.000 pesetas impuesta por la Audiencia de Sevilla en causa sobre atentado contra la Autoridad, que lo era el guarda de un paseo público:

Considerando que el interesado ha sufrido más de cinco meses de prision preventiva, y que ha cumplido ya 32 meses de condena, faltándole sólo cuatro para extinguir completamente la misma:

Considerando que el recurrente observó siempre buena conducta, carese de antecedentes penales, y que en el hecho cometido no hubo circunstancia alguna que pruebe perversidad ni malicia:

Teniendo presente lo dispuesto

en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Gobierno de la República, de acuerdo con el dictamen de la Sala sentenciadora y el de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la concesion de indulto del resto de la pena impuesta á Manuel Sanchez Lamadrid en causa sobre el mencionado delito.

Madrid diez de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis del Rio Ramos.

Ministerio de Ultramar.

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien dejar sin efecto el nombramiento hecho en 13 de Abril último á favor de D. José Bermudez de Castro para el cargo de Jefe de Administracion de cuarta clase, Contador de la Administracion Central de Loterías de la isla de Cuba.

Madrid diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Ultramar, Santiago Soler y Plá.

Ministerio de la Guerra.

Excmo. S.r: En vista del telégrama de V. E. de esta fecha dando cuenta del brillante hecho de armas llevado á cabo en el día de ayer por la columna al mando del Comandante graduado Capitan D. Cesáreo Portillo y Belluga, del regimiento caballería de Sagunto, 4.º de Lanceros, cuyo Oficial, á pesar de hallarse envuelto por las facciones de Aznar y Alcober, batió y dispersó á las del cabecilla Rico abriéndose paso á la bayoneta, cogiendo prisioneros al titulado General Alcober, al cabecilla Selva y otros más con cuatro caballos, efectos de guerra y causándoles más de 20 muertos y muchos heridos, el Gobierno de la República ha tenido á bien conceder al expresado Capitan el empleo de Comandante de caballería por su bizarro comportamiento en el expresado hecho de armas.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1873.—Sanchez Bregua.

Sr. General en Jefe del ejército de Valencia.

Tribunal Supremo.

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 5 de Junio de 1873, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por el Ministerio fiscal contra la sentencia que pronunció la Sala de lo criminal de la Audiencia de Oviedo en causa instruida en el Juzgado de primera instancia de Castropol contra Manuel Torviso y Mendez por atentado:

Resultando que en 29 de Junio de 1871 tuvo noticia el Juez municipal de Taramundi de que Manuel y José Torviso estaban apaleando á su hermano Vicente; mas habiéndose trasladado al sitio que le designaron con el alguacil y varios vecinos, como nada encontrase, comisionó á aquel y á tres de estos para que siguiendo hácia Taramundi prestasen el auxilio necesario á alguno que encontrasen herido, y detuviesen caso posible á los delincuentes:

Resultando que habiéndose dirigido el alguacil y los vecinos á consecuencia de esta orden á la fuente de Aguillon por indicacion de D. Norberto Garcia, intimaron la detencion á José Lodos que obedeció, mas apareciendo en el acto Manuel Lodos y Manuel Torviso, se dirigió este al subalterno del Juzgado municipal, diciéndole que no le obedecia, ni al Juez que lo mandaba, en quienes se ensuciaba, llegando á poner las manos en aquel y rasgándole un poco la camisa, emprendiendo despues Torviso, y Lodos á pedradas y empujones contra los que acompañaban al alguacil, de resultas de lo cual salió herido en la cabeza Manuel Lodos:

Resultando que sustanciada por sus trámites la causa que con este motivo se formó, dictó sentencia la referida Sala calificando el hecho de atentado previsto en el núm. 2.º del artículo 263 y penado por el 264 del Código, con la circunstancia atenuante de no haber tenido intencion de causar todo el mal que produjo, y condenó á Manuel Torviso en 15 meses de presidio correccional, multa de 150 pesetas, accesorias y costas:

Resultando que contra esta sentencia se interpuso á nombre del procesado recurso de casacion por infraccion de ley, que tres Letrados designados de oficio estimaron improcedente y sostuvo el Ministerio fiscal, fundándolo en el núm. 4.º del artículo 4.º de la provisional que lo autoriza, citando como infringido el art. 264 del Código penal, por que la pena segun este debió ser prision y no presidio:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este

Supremo Tribunal, se remitió á esta tercera, donde se le ha dado la sustanciacion que la ley establece:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Alberto Santías:

Considerando que, conforme á lo dispuesto en el caso 4.º del artículo 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, há lugar al recurso de casacion cuando admitidos los hechos consignados en la sentencia la pena impuesta no fuere la que corresponda segun las leyes:

Considerando que, con arreglo al art. 264 del Código penal vigente los atentados cometidos contra la Autoridad ó sus agentes deben ser castigados con las penas de prision correccional y multa, y que habiendo impuesto la Sala de lo criminal de la Audiencia de Oviedo á Manuel Torviso, como autor de aquel delito, 15 meses de presidio correccional en lugar de prision, ha infringido el citado artículo é incurrido en el error de derecho del tambien citado caso 4.º del art. 4.º de la ley de casacion;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso que contra la sentencia dictada por la expresada Sala de lo criminal de la Audiencia de Oviedo en 25 de Enero de este año interpuso el procesado y sostuvo el Ministerio fiscal en su beneficio: casamos y anulamos la expresada sentencia; y en su virtud reclámese la causa original á los efectos del art. 41 de la citada ley de casacion criminal.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Francisco Armesto.—Luis Vazquez Mondragon.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Alberto Santías, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera en el día de hoy, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 5 de Junio de 1873.—Licenciado Bartolomé Rodriguez de Rivera.

Distrito municipal de Córdoba.

Año económico de 1873 á 74.

Primer trimestre.

ESTRACTO de la cuenta de fondos municipales, correspondiente al trimestre expresado, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo abonado durante el mismo por obligaciones de este presupuesto, que se publica según dispone el art. 157 de la Ley Municipal vigente.

Capita los.	CARGO.	Pesetas.	Cénti- mos.
3.º	Producto de los impuestos especiales establecidos sobre determinados servicios.	10265	50
4.º	Id. de Beneficencia.	1504	49
7.º	Id. extraordinarios y eventuales.	2130	47
9.º	Producto por arbitrios sobre especies de consumo.	58458	71
	Total cargo.	72359	17

Capit.	Art.	DATA.	Personal.	Materia.	TOTAL.
Gastos del Ayuntamiento.					
	1.º	Sueldo de los empleados.	7059 01		7059 01
	2.º	Material de oficinas.		596 29	596 29
	3.º	Suscripciones autorizadas.		34 25	34 25
1.º	5.º	Reparación de los efectos y mobiliario de la Casa Consistorial.		107 68	107 68
	6.º	Gastos de quintas.	862 50		862 50
	7.º	Id. de elecciones.	616 28	2 25	618 53
	8.º	Id. menores de la Casa Consistorial.		171 38	171 38
	11	Id. de la recaudacion de arbitrios.		428 »	428 »
Policia de seguridad.					
2.º	2.º	Haber de los guardias municipales.	15412 39		15412 39
	3.º	Equipo y vestuario de los mismos.		571 7	571 7
	4.º	Gastos contra incendios.	658 »		658 »
	7.º	Id. de la banda de Cornetas.	582 93		582 93
Policia urbana y rural.					
3.º	4.º	Gastos de arbolado y paseos.	3566 77	495 67	4062 44
	5.º	Id. de ferias y mercados.		705 72	705 72
	6.º	Id. del Matadero público.	2410 8		2410 8
	7.º	Id. de los Cementerios públicos.	1659 45		1659 45
Instruccion primaria.					
4.º	1.º	Sueldo de los Profesores.	4909 2		4909 2
	2.º	Material de las escuelas.		1211 24	1211 24
	3.º	Alquileres de edificios para las mismas.		113 62	113 62
Beneficencia.					
5.º	1.º	Gastos generales del Asilo de mendicidad y Casas de Socorro.	865 20	5010 25	5875 45
	2.º	Socorros domiciliarios y á pobres transeuntes.		127 28	127 28
Obras públicas.					
6.º	7.º	Obras de adoquinado, embaldosado y empedro.		565 33	565 33
	11	Id. en los Cementerios públicos.		397 39	297 39
Correccion pública.					
7.º	3.º	Gastos generales de la Cárcel.	1025 18	4999 02	6024 20
Cargas.					
9.º	4.º	Jubilaciones y viudedades.	595 04		595 04
	11	Pago de Contribuciones al Estado.		10 71	10 71
Obras de nueva construccion.					
10	1.º	Obra para la habilitacion de cuarteles.		2520 50	2520 50
Imprevistos.					
11	1.º	Gastos de esta especie.	1916 56	1100 75	3017 31
		Total.	42138 41	19168 30	61306 71

RESUMEN.

Importa el Cargo.	72359 17
Id. la Data.	61306 71
Existencia que resulta para el siguiente mes.	11052 46

De forma que importando el Cargo setenta y dos mil trescientas cincuenta y nueve pesetas diez y siete céntimos y la Data sesenta y un mil trescientas sesenta y un céntimos, según queda expresado, resulta una existencia de once mil cincuenta y dos pesetas cuarenta y seis céntimos, de que se hace cargo la Depositaria en la cuenta del presente mes de Octubre.

Córdoba 17 de Octubre de 1873.—El Alcalde, José Cerrillo.—El Depositario, A. Garcia y Obrero.—El Secretario, Mariano Muñoz Casas-Deza.

Núm. 705. Alcaldía popular de Lucena.

Debiendo tener lugar la cobranza del primero y segundo trimestre del repartimiento general para gastos provinciales y municipales correspondiente al actual año económico, desde el día primero al ocho de Noviembre próximo, lo hago público en esta forma, para que los contribuyentes se apresuren á satisfacer sus cuotas respectivas, en la oficina de recaudacion á cargo de D. Juan Benitez Domingo Nin, situada en la calle de Rojas de esta ciudad, dentro del plazo señalado; en la inteligencia que de no verificarlo así, darán lugar á que se ejerciten contra ellos los apremios de instruccion, sin contemplacion de ningun género.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que por nadie se alegue una ignorancia que pudiera serle perjudicial.

Lucena Octubre de 1873.—El Alcalde, Pedro Muñoz y Valle.—El Secretario, Julian Alvarez de Sotomayor.

Núm. 706. Alcaldía popular de Lucena.

Don Pedro Muñoz Valle, Alcalde popular de esta ciudad.

Hago saber: Que debiendo darse principio por la Junta pericial á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1874 á 75, se hace preciso que los propietarios, colonos y ganaderos de este término Municipal, presenten relaciones juradas al tenor de lo mandado en los artículos 20, 22 y 23 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, para lo cual se señala el plazo de 20 dias contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia; en la inteligencia de que trascurrido serán desestimadas sus reclamaciones, parándoles además el perjuicio que haya lugar.

Y para la general inteligencia se publica el presente en Lucena á 20 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Pedro Muñoz y Valle.—Por mandado de S. S., Federico Alvarez de Sotomayor.

Núm. 711. Alcaldía popular de Espiel.

Don Arcadio Morillo, Alcalde popular de esta villa de Espiel.

Hago saber: Que formado en borrador el repartimiento vecinal para cubrir el déficit que aparece en el presupuesto Municipal de esta villa, respectivo al presente año económico, se publica por término de ocho dias, durante los cuales estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los contribuyentes incluidos en él y reclamar de agravios caso de haberseles inferido, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo, no será oida reclamacion alguna.

Espiel 18 de Octubre de 1873.—Arcadio Morillo.—Basilio Manso, Secretario.

Núm. 712. Alcaldía popular de Montemayor.

Don Salvador Carmona Gomez, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento del déficit que resulta en el presupuesto municipal de la misma respectivo al corriente año económico, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho dias para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar de agravios si se considerasen perjudicados por cualquier concepto, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no será atendida reclamacion alguna.

Montemayor 18 de Octubre de 1873.—Salvador Carmona.

Núm. 714. Alcaldía popular de Montoro.

No habiendo podido efectuarse por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 24 de Setiembre último con objeto de enagenar un pedazo de terreno de 77 metros superficiales contiguo á la casa número 13 plaza del Mercado en el barrio del Retamar, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado anunciar de nuevo el remate á pujas llanas para el 29 del corriente mes, de doce á una de la mañana en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo de catorce pesetas cuarenta y cuatro céntimos en que

ha sido valorado el perímetro objeto de la enagenación.

Lo que se publica para la general inteligencia.

Montoro 19 de Octubre de 1873.
—Andrés de Piédrola.

Núm. 722.

Alcaldía popular de Cañete de las Torres.

Don Rafael de Huertas Lara, Alcalde primero de esta villa etc.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de ayer ha procedido al sorteo de los contribuyentes por Territorial e Industrial y braceros que han de formar la Asamblea de asociados para el presente año económico, y llenos los requisitos prevenidos en el artículo 63 de la vigente Ley Municipal dió el resultado siguiente:

1.ª Sección.

Propietarios y Agricultores.
D. Antonio Torralbo Puentes.
» Alonso Tamajon Ruano.
» Antonio José Manrique Gimenez.

» Juan Solano Delgado.
» Juan Antonio Borrego Hita.
» Libradas Cárdenas Cuenca.
» Manuel de Lara Perabad.
» Manuel Manrique Gimenez.
» Juan Diaz Castilla.
» Antonio Aranda Prados.

2.ª Sección.

Industriales.

» Salvador Mérida Moyano.
» Alonso Moyano Borrego.
» Juan Chavarria Linares.
» Matias Gallardo Rey.
» Blas Barea Moreno.
» Diego Lopez Barea.

3.ª Sección.

Jornaleros ó braceros.

» Antonio Ponce y Luque.
» Antonio Delgado Borrego.
» Antonio Moyano Borrego.
» Antonio Carpio Pino.
» Antonio Moyano Pino.
» Antonio Barea Crespo.
» Antonio Montes Navarro.
» Catalina Solano Ruedas.
» Diego Ruedas y Ruedas.
» Francisco Rey Zurita Pulido.
» Juan Gutiérrez Ruedas.
» Miguel de Pinos Alcalá.
» Miguel Diaz Borrego.
» Santiago Crespo Perez.

Lo que se hace saber en cumplimiento del art. 63 de la vigente Ley Municipal.

Cañete de las Torres 20 de Octubre de 1873.—Rafael de Huertas

JUZGADOS.

Núm. 707.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Don Rafael de Aragon y Garcia,

Juez municipal é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Eleuterio Perez y D. Diego Aragon, para que en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este, comparezcan en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia que hay acordada en causa que se sigue por ante el infrascrito actuario, á consecuencia del robo de caballerías propias de D. Francisco Asis Franco, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Aguilar Octubre veinte de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael de Aragon.—El actuario Joaquin de Heredia y Crespo.

Núm. 716.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

EDICTO.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba se ha presentado en concurso voluntario de acreedores D. Rafael de Aoya y Paez, de este domicilio, en la calle de San Pablo, solicitando quita y espera de sus acreedores, á los que por ello se convoca á junta para el día veintisiete de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la Audiencia de dicho Juzgado, debiendo presentarse con los títulos justificativos de sus créditos, puesto que de otro modo no serán admitidos.

Córdoba diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—V.º B.º El Juez, Fernando la Calle y Cantero.—El actuario, Mariano Barroso.

Núm. 720.

Don Fernando la Calle y Cantero, Juez Municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia del distrito de la derecha de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Maria del Rosario Guerra, vecina de esta ciudad, que habitó en la collacion de San Lorenzo, calle de los Frailes número sesenta y nueve, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el expediente que se instruye sobre la muerte de su menor hijo Tomás Prieto, bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Fernando la Calle y Cantero.—De orden del Sr. Juez, Mariano Barroso.

ANUNCIOS.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas entendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carsetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, 34.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la im-

prenta del «Diario de Córdoba.»

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba » San Fernando 34 y Le rados 18.

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martin.

«Los Incendiaros del A ba.» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbres por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

»Paloma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Cuentos, artículos, y novelas de D. Pedro Antonio de Alarcon.

«La cama de matrimonio,» novela por F. Moja y Bolivar.

«El Fin del mundo,» novela original de Constantico Gil y Luengo.

Todas estas obras se venden en la Libreria del DIARIO DE CORDOBA á peseta cada ejemplar.

GRAN TEATRO DE CORDOBA.—Funcion para hoy. Inauguración de la temporada de invierno, por la compañía de Declamación dirigida por el acreditado primer actor D. Manuel Ossorio. Fuera de abono: gratis las localidades para los señores abonados.

1.º Gran obertura.—2.º La Loa escrita por dos conocidos poetas de esta capital, en verso, y en la cual se presentarán las dos compañías de declamación y baile, dirigida esta por el primer bailarín D. José Prous, titulada: «Un Templo digno del Arte.»—3.º El baile del género francés, por todo el cuerpo coreográfico, nominado: «El paso de los chales.»—4.º La acreditada comedia en un acto, «Mas vale maña que fuerza.»—5.º La graciosa pieza en un acto, «Es una malva.»—6.º El baile del género andaluz, «La Flamenca.»—A las ocho.—Entrada al piso bajo y localidades 3 rs.—Id. al paraiso, 2.

TEATRO DEL RECREO.—Funcion para hoy, la popular zarzuela en tres actos, «Robinson.»—A las ocho.—Entrada general 3 rs.

Imprenta librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.